

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15408/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES,  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

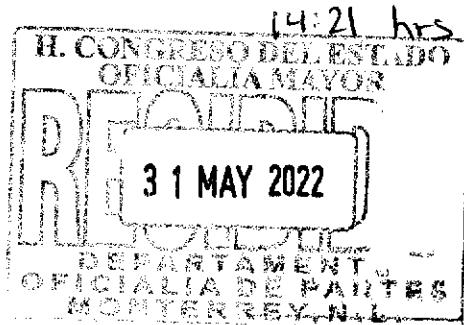
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE  
REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN  
DE INCLUIR LA DENOMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN  
INTELIGENCIA FINANCIERA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 31 DE MAYO DE 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**

**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E . -**

El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores en mi carácter de Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa por la que se reforma el artículo 2, fracción VII, y se adiciona una fracción VI Bis 1 al artículo 10, así como se adicionan los artículos 33 bis y 33 bis 1, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, solicitando se turne a la comisión correspondiente, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como integrantes del sistema público del Estado, en nuestro carácter de Legisladores y servidores públicos, entendemos la estructura institucional y conocemos la composición y distribución de competencias de los diversos órganos que conforman el poder público.

En ese sentido, no somos ajenos a conocer la existencia de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica Estatal, que en la actualidad forma parte de la Secretaría de

Finanzas y Tesorería General del Estado, y que al respecto de dicho órgano gubernamental es el propósito de la presente iniciativa.

Todos sabemos del espíritu de la existencia de dicho órgano, el cual nace de replicar la Unidad de Inteligencia Financiera del Gobierno Federal, institución que sin duda ha dado avances importantes en el combate al lavado de dinero y las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Sin embargo, es fundamental que en el desarrollo de cualquier política pública, y más aún, en el fundamento de cualquier acto de autoridad, se dé cumplimiento cabal al marco constitucional que nos rige y que es la base de toda nuestra estructura política, institucional y jurídica, esto para evitar un uso desmedido e irracional del poder.

Por ello, para entrar en materia de la presente iniciativa, es importante señalar el fundamento de creación de la mencionada UIFE, el cual se encuentra en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, específicamente en su artículo 28, del cual sus fracciones primera, décimo cuarta y décimo octava señala:

**ARTÍCULO 28.** Además de las señaladas en el artículo 6, la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica Estatal tiene las siguientes facultades:

*I. Generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, para la investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado, con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes, pudiendo iniciar la investigación de oficio o en razón de la información que le sea proporcionada por particulares, denuncias anónimas o de la información que le sea proporcionada por las autoridades de la Administración Pública del Estado cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de hechos presumiblemente ilícitos;*

*XIV. Recabar, recibir, recopilar e investigar reportes, documentos, informes y operaciones en el comercio electrónico para detectar conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de posibles delitos informáticos o relacionados con el acceso ilícito a sistemas*

y equipos de informática, con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes.

**XVIII. Realizar las diligencias necesarias para allegarse de información financiera, fiscal y patrimonial, de personas físicas y morales, para el ejercicio de sus atribuciones:**

Lo anterior, a simple vista, representa una grave violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ese reglamento es inconstitucional en virtud de que invade la esfera de facultades del Ministerio Público, previstas en el artículo 21 de la Constitución Federal, puesto que dota a la citada UIFSE de facultades legales para “investigar hechos presumiblemente ilícitos... que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal...” cuando la única autoridad para determinar si un hecho es un delito y, en su caso, establecer la probable responsabilidad por su comisión, por mandato constitucional es el Ministerio Público, por lo que cualquier disposición que contravenga dicho mandato es inconstitucional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos juicios de amparo, entre ellos, el amparo en revisión 1214/2016, sostuvo:

“7.1.- Invasión de facultades del Ministerio Público. ...

[...]”

*Es indudable, que el mandato del constituyente, es expreso en el sentido de que sólo el Ministerio Público, y las policías que deberán actuar bajo su conducción, están facultadas para investigar los delitos, y que, por tanto, dicha función, no puede constitucionalmente corresponder a una autoridad diversa.*

[...]

*... debe tenerse especial cuidado en que dicho ejercicio de identificación y concentración de posibles evidencias que existan y estén al alcance del denunciante, no se actúe fuera de los límites constitucionales; pues, por ejemplo, ello ocurriría si una autoridad ajena al Ministerio Público y a las policías que actúan bajo su conducción, ordena el desarrollo de diligencias conducentes para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió.*

*Ello, se insiste, pues es facultad exclusiva del Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante dicha actividad, resolver sobre el*

*ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley; y, en su caso, ordenar diligencias como las referidas.”*

Además, el permitir que esta autoridad realice toda clase de diligencias **“para allegarse de información financiera, fiscal y patrimonial”** para la investigación de los delitos que “le competen”, viola el principio constitucional de seguridad jurídica contenido en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, que establece que nadie puede ser privado ni molestado en sus propiedades, posesiones ni derechos sino mediante juicio o en virtud de mandamiento de autoridad competente.

Y al tratarse de actos de investigación en materia penal las disposiciones procesales del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen en su artículo 252 que diversos actos de molestia como las órdenes de cateo por ejemplo, que con base en la citada fracción XVIII son facultad de la UIFE, y son actos que requieren autorización previa del Juez de Control.

Con lo expuesto, se advierte que la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica Estatal cuenta con facultades legales excesivas e inconstitucionales, lo cual, además de la cuestión ilegal, resulta en un esfuerzo en vano, ya que los actos de autoridad que realice serán nulificados por los tribunales por los razonamientos expuestos.

En tal virtud, siguiendo incluso la misma lógica del marco constitucional, a nuestra consideración, lo idóneo es que las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera pertenezcan al propio Ministerio Público, en razón a las consideraciones siguientes:

#### **I. Fiscalía General de Justicia como órgano constitucionalmente autónomo**

El Ministerio Público, en un sistema penal de corte acusatorio como el que se implementó en nuestro país a partir del año dos mil ocho, tiene una función indispensable, al constituirse como el órgano facultado para formular e impulsar la acusación de manera que, representa el interés de la sociedad de sancionar las conductas ilícitas, por atentar contra el orden social, con base en el ejercicio del *ius puniendi* del Estado.

El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformando el apartado "A" del artículo 102, dando paso a una transformación sustancial de la procuración de justicia en el ámbito federal.

Dicha transformación, conllevó a realizar una reestructuración del Ministerio Público Federal, compatible con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, constituyéndose ahora como un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con la finalidad de perseguir los delitos y dar respuesta las reclamaciones formuladas por la sociedad que surgieron a raíz de una serie de cambios que, en ese entonces, experimentaba con el sistema de justicia penal.

Bajo esa directriz, en el año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, un decreto a través del cual se estableció a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León como un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión.

## **II. Creación de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado**

Precisado lo anterior, conviene indicar que recientemente la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado creó una Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, cuyas funciones principales, de acuerdo con el Reglamento Interior de tal Secretaría, son las siguientes:

- i) Generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, para la investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado, con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes, pudiendo iniciar la investigación de

oficio o en razón de la información que le sea proporcionada por particulares, denuncias anónimas o de la información que le sea proporcionada por las autoridades de la Administración Pública del Estado cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de hechos presumiblemente ilícitos.

- ii) Promover y gestionar que las entidades que conforman la Administración Pública del Estado y de los municipios, remitan las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, alertas, imágenes, e informes sobre las conductas que en el ejercicio de sus funciones tuvieran conocimiento pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie que pudieran constituir actividades sospechosas dentro del ámbito de su competencia.
- iii) Presentar ante el Ministerio Público denuncias o querellas, por los hechos delictivos que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los delitos fiscales, en términos del Código Fiscal del Estado; aportando los elementos de prueba con los que cuente con motivo del ejercicio de su función.
- iv) Coadyuvar con el Ministerio Público competente para el acopio de información en materia de prevención y combate al delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita dentro del territorio del Estado.
- v) Recabar, recibir, recopilar e investigar reportes, documentos, informes y operaciones en el comercio electrónico para detectar conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de posibles delitos informáticos o relacionados con el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes.

vii) Determinar la no presentación de denuncias o querellas ante el Ministerio Público, cuando los hechos que tenga conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, no tengan apariencia de delito.

Como se logra ver, la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, tiene una serie facultades que se traducen en actos de investigación sobre hechos presumiblemente ilícitos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado.

Incluso, goza de discrecionalidad para presentar ante el Ministerio Público aquellas denuncias o querellas de hechos delictivos que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los delitos fiscales, o bien, determinar si no las presenta, cuando los hechos que tenga conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, no tengan apariencia de delito.

### **III. Incompatibilidad de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica con el paradigma de la Fiscalía General de Justicia**

Lo previamente indicado, es decir, la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica para investigar delitos financieros y económicos, se aleja del paradigma trazado por el constituyente federal para hacer compatible la investigación y persecución de los delitos con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, bajo la conducción de un órgano completamente autónomo. Ello, en virtud de lo siguiente:

#### **a) Dependencia de un Poder del Estado**

La Unidad de Inteligencia Financiera y Económica depende de una secretaría a cargo de uno de los Poderes del Estado, donde en ocasiones pudieran encontrarse inmersos compromisos particulares o políticos que provocarían impunidad.

También, que esa dependencia a un poder del Estado pudiera influir para ocultar, destruir o alterar las pruebas que permitan acreditar la existencia del hecho delictivo y la plena responsabilidad de las personas involucradas.

**b) Discrecionalidad para denunciar hechos delictivos**

La Unidad de Inteligencia Financiera y Económica goza de la discrecionalidad para presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público, por los hechos delictivos que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los delitos fiscales; o bien, determinar si no las presenta, cuando los hechos que tenga conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, no tengan apariencia de delito.

Lo anterior, se contrapone con lo dispuesto en los artículos 222, 253, 254 y 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que, sin emitir pronunciamientos o resoluciones propias, tiene la obligación de denunciar al Ministerio Público todo hecho probablemente constitutivo de un delito; y que únicamente a la representación social le corresponde decidir si los hechos relatados en la denuncia, querella o acto equivalente, no son constitutivos de delito, para en su caso, abstenerse de investigar o determinar el no ejercicio de la acción penal.

**c) Falta de áreas especializadas en técnicas de investigación**

La Unidad de Inteligencia Financiera y Económica no cuenta con áreas especializadas que le permitan desarrollar las técnicas de investigación que exige el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, tal y como sucede con la Fiscalía General de Justicia del Estado, a través de la Agencia Estatal de Investigaciones y el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, donde su personal constantemente es capacitado para realizar esas técnicas y sometido a pruebas de control de confianza, que permitan garantizar investigaciones sólidas y confiables.

Por tanto, la inexistencia de áreas especializadas, pudiera conllevar a que la recolección de indicios, aseguramientos, cadenas de custodia u otro acto de investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código

Fiscal del Estado, se encuentren viciados y, por ende, sean excluidos en los procedimientos penales, conllevando a la emisión de sentencias absolutorias.

#### **IV. Propuesta**

En ese sentido, la presente iniciativa propone que las atribuciones de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se trasladen al Ministerio Público con la creación de una Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

El modelo del que actualmente goza la Fiscalía General de Justicia del Estado, permitirá convertirla en una fiscalía especializada para investigar y perseguir los hechos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado, que conllevará obtener los siguientes beneficios:

- i) Autonomía en la investigación y persecución de los delitos relacionados con temas financieros y económicos, ajena a cualquier poder público.
- ii) La utilización de áreas especializadas en las técnicas de investigación que exige el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, particularmente, para la investigación y persecución de aquellos delitos relacionados con temas financieros y económicos.
- iii) Cumplir con los lineamientos que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el sentido de que el Ministerio Público es la única autoridad facultada para abstenerse de investigar un hecho o dictar el no ejercicio de la acción penal.
- iv) Optimización de recursos públicos, en particular, contar con una estructura adecuada a las necesidades del servicio que permita fortalecer integralmente

a la Fiscalía General de Justicia del Estado, esto es, redistribuyendo los recursos de manera tal que se adecúen a las necesidades reales de la sociedad.

v) Proteger todavía más la estabilidad y la paz social del pueblo de Nuevo León, mediante la procuración de justicia.

Evidentemente, la Unidad de Inteligencia Financiera juega un papel de gran importancia dentro del combate a la corrupción, es por ello que estamos seguros que como Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, integrando las funciones de la Fiscalía del Estado, aprovechando su autonomía, hará que pueda desarrollar con mayor imparcialidad y eficacia sus funciones, y dar mejores resultados a nuestro Estado.

Inclusive, en la propuesta se contempla la remisión al Código Nacional de Procedimientos Penales, para efectos de la realización de actos de investigación y la imposición de medidas cautelares como la inmovilización de cuentas y demás valores, lo cual, como establece dicho código, es una facultad exclusiva del Juez de control, el cual dicta la resolución a petición del Ministerio Público.

Estamos todos en el camino del combate a la corrupción y a la delincuencia organizada, por lo que nuestros esfuerzos deben seguir consolidando una política integral de seguridad de estado, que favorezca y propicie la unión de esfuerzos entre las diversas entidades y autoridades de nuestra entidad, para que los resultados cada vez sean más contundentes.

En ese orden de ideas, lo que se busca es que la Unidad de inteligencia Financiera que actualmente tenemos, sea un órgano integrante de la Fiscalía General de Justicia del Estado, como Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, que coadyuve activamente y se coordine con la Secretaría de Seguridad Pública, las autoridades hacendarias, y el Instituto Registral y Catastral entre otras dependencias en el intercambio de información, y con ello, tendremos una política de estado que permita desarrollar estrategias para combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita, mediante la generación de información consolidada que facilite la investigación de los delitos.

La propuesta que se presenta establece modificar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado en su artículo 2, fracción VII, para incluir la denominación de la nueva Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera en el glosario de la ley, también se incluye en el artículo 10 como órgano integrante de la Fiscalía y posteriormente se crea un Capítulo VIII bis que se integra por los artículos 33 bis y 33 bis 1, los cuales establecen la creación de la citada fiscalía y sus atribuciones y facultades.

Por último, conviene indicar que en los artículos transitorios del decreto que se propone, se establecen los plazos legales para que el Fiscal General designe al titular de la nueva fiscalía, así como que se realicen las adecuaciones a los reglamentos correspondientes.

En consecuencia, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**ÚNICO: Se reforma el artículo 2, fracción VII, y se adiciona una fracción VI Bis 1 al artículo 10, así como se adicionan los artículos 33 bis y 33 bis 1, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I a VI. ...**

**VII. Fiscalías Especializadas:** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León; la Fiscalía Especializada Antisecuestros, la Fiscalía Especializada en Feminicidios; la Fiscalía Especializada en Tortura, la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera y las demás Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

**VIII a X. ...**

**ARTÍCULO 10.** Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas:

I a VI Bis. ...

**VI Bis 1. Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera;**

VII a XVII. ...

[...]

[...]

## **CAPÍTULO VIII BIS**

### **DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INTELIGENCIA FINANCIERA**

**ARTÍCULO 33 BIS. La Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, es el órgano competente para investigar y perseguir los hechos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado.**

**La Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera será la única autoridad competente del Estado para generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, que conlleve a la investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan los efectos señalados en el párrafo anterior.**

**Para los efectos anteriores, será la única autoridad estatal facultada para inmovilizar cuentas o valores del sistema financiero, bajo las reglas previstas en la Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.**

**ARTÍCULO 33 BIS I. La Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera tendrá las siguientes facultades:**

- I. Generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, para la investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado, con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes, pudiendo iniciar la investigación de oficio o en razón de la información que le sea proporcionada por particulares, denuncias anónimas o de la información que le sea proporcionada por las autoridades de la Administración Pública del Estado cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de hechos presumiblemente ilícitos;
- II. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en los asuntos de su competencia, así como celebrar e implementar acuerdos o convenios con aquellas, para el intercambio de información;
- III. Requerir a las dependencias, órganos político-administrativos, unidades administrativas, órganos desconcentrados, fideicomisos públicos, organismos públicos descentralizados, y demás entidades de la Administración Pública del Estado, de la Federación y de los municipios, la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren, los informes y datos que posean con motivo de sus atribuciones. En caso de que se nieguen a proporcionarla de manera oportuna les serán aplicables las medidas de apremio;
- IV. Promover y gestionar que las entidades que conforman la Administración Pública del Estado y de los municipios, remitan las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, alertas, imágenes, e informes sobre las conductas que en el ejercicio de sus funciones tuvieran conocimiento pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie que pudieran constituir actividades sospechosas dentro del ámbito de su competencia;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras

públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, de las unidades administrativas que le estén adscrita;

- VI. Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades;
- VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, vigilancia y cumplimiento de los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración suscritos, en los términos de las leyes, reglamentos o acuerdos aplicables;
- VIII. Acceder, compilar, explotar, analizar y consolidar la información contenida en las bases de datos con que cuentan los órganos centrales, descentralizados, desconcentrados y paraestatales que conforman la organización de la Administración Pública del Estado, con el fin de generar datos estadísticos, mapas patrimoniales que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales en materia financiera, fiscal y patrimonial para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Recabar, recibir, recopilar e investigar reportes, documentos, informes y operaciones en el comercio electrónico para detectar conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de posibles delitos informáticos o relacionados con el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes;
- X. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, y fedatarios públicos, para que proporción en su contabilidad y demás datos, documentos o informes, que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones;
- XI. Realizar las diligencias necesarias para allegarse de información financiera, fiscal y patrimonial, de personas físicas y morales, para el ejercicio de sus atribuciones en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales; y,
- XII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, las que le sean conferidas y las demás que le atribuyan expresamente esta

ley, así como las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se establece un plazo de hasta 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, para que el Fiscal General del Estado designe a la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera.

TERCERO.- Se establece un plazo de hasta 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, para que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Fiscalía General de Justicia del Estado realicen las reformas necesarias a su reglamentación interna.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones normativas, reglamentarias o cualquier otra, que se opongan o contravengana lo previsto en el presente Decreto, quedando sin efectos, de manera inmediata y sin mayor trámite, a partir de la entrada en vigor del mismo.

QUINTO.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá dotar los recursos financieros, materiales y humanos para el debido funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera. Asimismo, deberán contemplar en el presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal, para la instalación y operación de esa fiscalía.

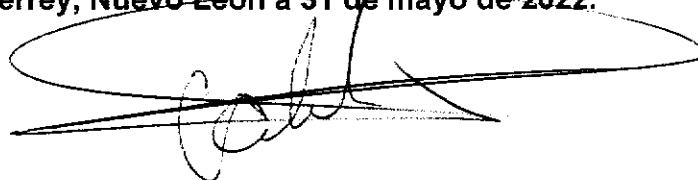
SEXTO.- Todos los asuntos relacionados con el objeto de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, que se encuentren en trámite, las controversias y juicios en las que las mismas sean partes, pasarán a la competencia de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, quien deberá desahogarlos y concluirlos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

La remisión de dichos asuntos deberá efectuarse de inmediato a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, bajo el apercibimiento de que en caso de su incumplimiento, se aplicarán las sanciones que prevé la legislación penal y administrativa aplicable.

SÉPTIMO.- La Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera deberá quedar instalada en un plazo no mayor de hasta 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León a 31 de mayo de 2022.



Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores.

